



MARTINEZ
LIBRERIA
DE JUECES



KM19

.2

M3

1774

V.7

C.1

347.1



1080046943



347.7
M

Q # 46 # 100

MARTINEZ
LIBRERIA DE JUECES.
TOMO SEPTIMO.

Se hallará en la Libreria de Joseph Mathias Escribano,
calle de Arocha : y en las Gradas de San Phelipe el
Real , Puesto de Phelipe Tieso.



54160

23463

KM19
.2
143
1774
V. 7

MARTINEZ
LIBRERIA DE JUECES
TOMO SEPTIMO



Se halla en la Libreria de Joseph Martinez Escribano
calle de Arcocha: y en las Gratas de San Felipe el
Real, Puerto de Felipe Tisco.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

✠
**LIBRERIA DE JUECES,
UTILISIMA, Y UNIVERSAL**

PARA TODOS LOS QUE DESEAN IMPONERSE EN LA
Jurisprudencia Práctica, Derecho Real de España, y Reales Re-
soluciones mas modernas de rigorosa observancia: y en especial
para Abogados, Alcaldes, Corregidores, Intendentes, Prelados
Regulares, Jueces Eclesiasticos, Parrocos, Regidores,
Escribanos, Diputados, Syndicos, y Personeros.

TOMO SEPTIMO.

EN QUE SE HACE RESUMEN, Y UNIVERSAL
Exposicion decisiva de todas las Leyes, y Autos Acordados
de que se componen los *Libros* IV. V. y VI. de la Recopilacion
Novisima que se imprimió, y añadió en el año de 1772. Y
de las anteriores y posteriores Reales Resoluciones, Cédulas,
Provisiones, Leyes, y Pragmaticas no Recopiladas, que declaran,
derogan, ó renuevan las antiguas Disposiciones, ó dan otras nue-
vas, con que se demuestran las variaciones que ha havido en
el Real Derecho desde la primitiva impresion de el año
de 1567. hasta el presente de 1774.

DEDICADO AL EXC^{MO}. SR. CONDE DE ARANDA.

SU AUTOR EL LIC. D. MANUEL SYLVESTRE MARTINEZ,
Abogado de los Reales Consejos, y del Colegio de los de esta Corte:
Opositor á las Cathedras de Canones, y Leyes de la Universidad de
Alcalá: Alcalde Mayor que ha sido por S. M. de las Ciudades
de Huesca, Jaca, y Ciudad-Rodrigo.

CON PRIVILEGIO: EN MADRID:

En la Imprenta de Blas Román, Plazuela de Santa Cathalina de
los Donados. M.DCC.LXXIV.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR

DON PEDRO PABLO

ABARCA DE BOLEA XIMENEZ DE URREA, &c.

CONDE DE ARANDA, Y CASTELFLORIDO, Marqués de Torres, de Villanant, y Rupit; Vizconde de Rueda, Biota, y Yoch; Baron de las Baronias de Gavin, Sietamo, Clamosa, Eripól, Trasmóz, la Mata de Castilviejo, Antillon, la Almolda, Cortes, Jorva, San Genis, Rabovillet, Orcau, y Santa Coloma de Farnés; Señor de la Tenencia, y Honor de Alcalatén, Valle de Rodelar, Castillos, y Villas de Maella, Mesones, Tiurana, y Villaplana, Taradell, y Viladrau, &c. Rico-Home de naturaleza en Aragon; Grande de España de primera Clase, Caballero del insigne Orden del Toison de Oro; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio; Capitan General de los Reales Exercitos, y de Castilla la Nueva, Presidente del Consejo, &c. &c.

D. O. D. C. Q.

Lic. D. Manuel Sylvestre Martinez.

EL

AL EXCMO. SROR
EL REY.

DON PEDRO PABLO
POR quanto por parte del Licenciado Don Manuel Sylvestre Martinez , Abogado de los Reales Consejos, y del Colegio de *Madrid*, se ocurrió al mi Consejo, exponiendo: Que con mucho trabajo, Aplicacion y Estudio havia compuesto la Obra intitulada *Libreria de Jueces*, muy util para Abogados, Alcaldes, Corregidores, y demás Personas, que apetezcan imponerse en la Jurisprudencia Práctica, y Resoluciones mas modernas de rigurosa observancia, en ocho Tomos, de los quales los quatro ultimos se estaban ya imprimiendo, en virtud de Licencias del mi Consejo, en los mismos terminos que le fueron dadas para la impresion de los quatro primeros; en cuya atencion, para poder reimprimir toda la Obra completa en los expresados ocho Tomos de que se compone, sin incurrir en pena alguna, y que otras personas, sin su permiso, ó poder, no lo executen en perjuicio suyo, y que en su caso se impongan las correspondientes á los contraventores, suplicó al mi Consejo le hiciese la gracia de concederle Real Privilegio exclusivo, por tiempo de diez años, ó como fuese desu agrado: Y visto por los del mi Consejo, se acordó expedir esta mi Cedula:

Por

Por la qual concedo Privilegio al expresado Don Manuel Sylvestre Martinez, para que sin incurrir en pena alguna, por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, pueda, ó la persona que su poder tuviere, y no otra alguna, imprimir, reimprimir, y vender la dicha Obra, que ha compuesto en ocho Tomos, intitulada *Libreria de Jueces*, con tal de que sea en papel fino, y buena estampa, viendose antes en mi Consejo, y estando rubricada y firmada de mi Secretario y Escribano de Camara y de Gobierno de él; guardandose lo dispuesto y prevenido por las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos, y lo demás acordado por el mi Consejo, por punto general. Y prohibo, que ninguna persona, sin licencia del mencionado Don Manuel Sylvestre Martinez, imprima, ni venda la citada Obra, pena al que lo hiciere de perder, como desde luego quiero que pierda, todos, y qualesquier libros, moldes, y peltrechos que tuviere, y mas cinquenta mil maravedis, de los quales sea la tercera parte para la mi Camara, otra para el Juez que lo sentenciaré, y la otra para el Denunciador: Y cumplidos los dichos diez años, quiero, que ni el referido Don Manuel Sylvestre Martinez, ni otra persona en su nombre use de esta mi Cedula, ni prosigan en la impre-



presion de la citada Obra, sin tener para ello nueva Licencia mia, so las penas en que incurren las Comunidades que lo hacen sin tenerla; y mando á los del mi Consejo, Presidentes, Oydores de las mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y de las mismas Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y á cada uno, y qualesquier de ellos en su Distrito y Jurisdiccion, vean, guarden, y cumplan esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y la hagan guardar, y cumplir sin contravencion alguna, baxo la pena de otros cinquenta mil maravedis para la mi Camara. Fecha en Aranjuez á dos de Junio de mil setecientos setenta y dos.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Don Joseph Ignacio de Goyeneche.

TA-

T A B L A

DE LOS RESUMENES, Y TITULOS

que comprehende este Tomo Septimo de la
Libreria de Jueces.

RESUMEN de todas las Leyes, y Autos Acordados de los 33. Titulos de que se compone el *Libro Quarto* de la Recopilacion Novisima del año 1772. y de las anteriores, y posteriores Reales Resoluciones no Recopiladas que tienen concordancia con los mismos, segun el orden con que se han promulgado hasta el presente, y el que corresponde á sus Materias, p. 1.

TIT. I. De la Jurisdiccion Real, conservacion, y guarda de ella: Tiene 18. Leyes; Autos Acordados 15. y otras Reales Resoluciones, p. 1.

TIT. II. De las Demandas que se ponen en Juicio asi en las Audiencias por casos de Corte, como fuera de ellas: Tiene 4. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 26.

TIT. III. De los Emplazamientos: Se compone de 16. Leyes, y no tiene Autos Acordados, p. 28.

TIT. IV. De la Contestacion de las Demandas: Tiene dos Leyes; y ningun Auto Acordado, p. 31.

TIT. V. De las Excepciones dilatorias, y perentorias, y Reconvenciones que ponen los Reos á las Demandas: Se compone de 6. Leyes, Autos Acordados no tiene, p. 32.

TIT. VI. De los Testigos, y de las Pruebas, y terminos de ellas, y Conclusión de los Pleytos: Tiene 10. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 36.

TIT. VII. Del Juramento de Calumnia, y Posiciones: Sus Leyes son 5. y no tiene Autos Acordados, p. 39.

TIT. VIII. De las Tachas de los Testigos, y Restitucion que se pide para probar en primera Instancia: Se compone de 2. Leyes. Autos Acordados no hay, p. 42.

Marquez. Tom. VII.

SS

TIT.

Tabla

- TIT. IX. De la orden que se ha de tener en sustanciar los Procesos en segunda, ó tercera instancia, en grado de Apelacion, ó Suplicacion: Tiene 6. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 43.
- TIT. X. Como se ha de proceder por los Jueces Ordinarios en las Causas Criminales, contra los Ausentes, y Rebeldes: Se compone de 3. Leyes. Autos Acordados no tiene, p. 45.
- TIT. XI. De los Asentamientos que se hacen por accion Real, ó Personal, en los bienes de los Rebeldes en las Causas Criminales: Tiene 3. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 46.
- TIT. XII. De los Secuestros, y Embargos: Solo tiene una Ley, sin Auto Acordado alguno, p. 48.
- TIT. XIII. De la Restitucion de los Despojados: Tiene 7. Leyes: y no hay Autos Acordados, p. 49.
- TIT. XIV. De las Provisiones, y Cédulas que se dan contra derecho, y en perjuicio de Partes: Se compone de 12. Leyes, y no tiene Autos Acordados, p. 53.
- TIT. XV. De las Prescripciones: Tiene 10. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 56.
- TIT. XVI. De las Recusaciones de los Jueces Ordinarios, y Delegados: Sus Leyes son 2. Autos Acordados no hay, p. 58.
- TIT. XVII. De las Sentencias, y Nulidades que contra ellas se alegan: Tiene 11. Leyes: No hay Autos Acordados, p. 59.
- TIT. XVIII. De las Apelaciones: Se compone de 19. Leyes, y quatro Autos Acordados, p. 63.
- TIT. XIX. De las Suplicaciones: Tiene 5. Leyes, y 10. Autos Acordados, p. 69.
- TIT. XX. De la Segunda Suplicacion, con la pena, y fianza de la Ley de Segovia: Se compone de 15. Leyes: Autos Acordados 10. p. 73.
- TIT. XXI. De las Entregas, y Exenciones de Contratos, y Sentencias, y Confesiones, y conocimientos, y de los Executores de ellas: Tiene 32. Leyes, y 4. Autos Acordados, p. 80.
- TIT. XXII. De las Costas, y tasacion de ellas: Se compone de 3. Leyes: Autos Acordados no hay, p. 90.
- TIT. XXIII.

de los Titulos.

- TIT. XXIII. De los Alguaciles de Corte, y Chancillerias, y del Reyno: Tiene 29. Leyes, y 7. Autos Acordados, p. 91.
- TIT. XXIV. De las Carceles de Corte, y Chancillerias, y de las otras Justicias, y de los Pobres en ellas presos: Se compone de 8. Leyes: y 1. Auto Acordado, p. 96.
- TIT. XXV. De los Escribanos de Concejo, y Publicos, y del Numero, y Notarios Eclesiasticos: Tiene 49. Leyes, Autos Acordados 26. un Vando: y varias posteriores Resoluciones, p. 99.
- TIT. XXVI. Del Arancel de los Derechos de los Escribanos de Concejo: Tiene 1. Ley, y no hay Autos Acordados, p. 121.
- TIT. XXVII. Del Arancel de los Escribanos Publicos, y del Numero, y otros Juzgados: Se compone de 2. Leyes; y no tiene Autos Acordados, p. 122.
- TIT. XXVIII. De los Derechos que han de llevar los Carceleros, de los Presos en las Carceles de Corte, y Chancillerias, y Justicias Ordinarias: Tiene una Ley, y no hay Autos Acordados, p. 123.
- TIT. XXIX. Del Arancel de los derechos que han de llevar los Alguaciles de Corte: Se compone de 1. Ley, y 1. Auto Acordado, p. 124.
- TIT. XXX. Del Arancel de los Alguaciles de las Chancillerias: Tiene 1. Ley, y no hay Autos Acordados, p. 125.
- TIT. XXXI. De los Derechos de los Alguaciles de los Corregidores, y Justicias Ordinarias del Reyno: Solo es 1. Ley: y no tiene Autos Acordados, p. 126.
- TIT. XXXII. De los Verdugos de Corte, y Chancillerias y de las Justicias del Reyno; y de los Pregoneros, y sus derechos: Es sola 1. Ley, y no hay Autos Acordados, p. 126.
- TIT. XXXIII. De los Derechos de los Alguaciles del Campo, de la Corte, y Chancillerias: Es 1. Ley; y no tiene Autos Acordados, p. 128.

- R**ESUMEN y Exposición de todas las Leyes y Autos Acordados de los 25. Titulos de que se compone el *Libro Quinto* de la Recopilación novísima del año de 1772. Y de las anteriores y posteriores Reales Resoluciones no Recopiladas, que tienen concordancia con los mismos Titulos, según el orden con que se han promulgado, y el que corresponde à sus Materias, p. 129.
- TIT. I. De los Casamientos: Se compone de 14. Leyes; y no tiene Autos Acordados, p. 129.
- TIT. II. De las Dotes, Arrhas, y Joyas: Tiene 5. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 134.
- TIT. III. De las Mugeres Casadas, y Solteras, quando pueden estar en Juicio, y obligarse con licencia de sus Maridos, ò sin ella: Tiene 12. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 136.
- TIT. IV. De los Testamentos, y Comisarios, para los poder hacer, y de los Executores Testamentarios: Se compone de 15. Leyes; no hay Autos Acordados, y se traen varias posteriores Reales Resoluciones, p. 138.
- TIT. V. De los Lutos, y Cera que se pueden traer, y gastar por los Difuntos: Tiene 2. Leyes; no hay Autos Acordados, y se traen dos Reales posteriores Decretos, p. 143.
- TIT. VI. De las Mejoras de Tercio y Quinto: Se compone de 13. Leyes, y no tiene Autos Acordados, p. 145.
- TIT. VII. De los Mayorazgos: Tiene 14. Leyes, 7. Autos Acordados, y otras Reales Resoluciones, p. 147.
- TIT. VIII. De las Herencias, y particion de ellas: Se compone de 13. Leyes, y no tiene Autos Acordados, p. 156.
- TIT. IX. De las Ganancias entre Mrido, y Muger: Tiene 11. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 161.
- TIT. X. De las Donaciones, y Mercedes, que los Reyes han hecho, é hiciesen, y otras personas: Tiene 20. Leyes, y 3. Autos Acordados, p. 164.
- TIT. XI. De las Ventas, y Compras, y Retracos del Tanto por Tanto de Patrimonio, y Abolengo: Se compone de

- de 26. Leyes, y no tiene Autos Acordados, p. 170.
- TIT. XII. De la Venta de Brocados, Sedas, Paños, y como se han de medir, y tundir: Y de los Corredores de Mercaderias: Tiene 27. Leyes; 7. Autos Acordados, y se traen en él varias posteriores Cédulas, y Reales Resoluciones, p. 176.
- TIT. XIII. De los Pesos, y Medidas para comprar, y vender Mercaderias, Mantenimientos, y Herrage: Tiene 8. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 193.
- TIT. XIV. De los Regatones: Se compone de 10. Leyes, y 2. Autos Acordados, p. 196.
- TIT. XV. De los Contratos de Censo: Tiene 16. Leyes, 9. Autos Acordados; se traen varias Reales Resoluciones; y el Auto posterior de 5. de Abril de 1770. sobre los Censos perpetuos, y emphyteuticos, p. 199.
- TIT. XVI. De los Contratos, y Obligaciones, y Fianzas, y Deudas, y Cesion de bienes que hacen los Deudores: Tiene 13. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 215.
- TIT. XVII. De las Prendas, y Represalias: Se compone de 13. Leyes, y no tiene Autos Acordados, p. 217.
- TIT. XVIII. De los Cambios, y Cambiadores, y Corredores de ellos, y de los Mercaderes, é Intereses: Tiene 15. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 220.
- TIT. XIX. De los Cambios, y Mercaderes que se alzan: Tiene 7. Leyes, y no hay Autos Acordados, p. 224.
- TIT. XX. De las Casas de la Moneda, y sus Oficiales, Esenciones, Privilegios, y Jurisdiccion: Se compone de 3. Leyes, y 5. Autos Acordados, y se refieren varias Reales posteriores Resoluciones, p. 227.
- TIT. XXI. De las Ordenanzas que han de guardar los Oficiales en la labor de la Moneda, y de sus Derechos: Tiene 74. Leyes, 25. Declaratorias de las antecedentes; dos mas nuevas añididas que son la 26. y 27. son en todas 101. y Autos Acordados 76. p. 229.
- TIT. XXII. Del Marco, y Pesas con que se ha de pesar el Oro, y Plata, y Monedas, y lo que se ha de llevar por marcar: Se